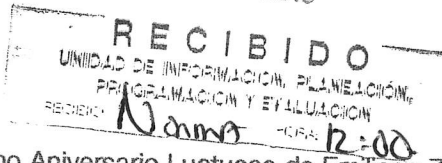




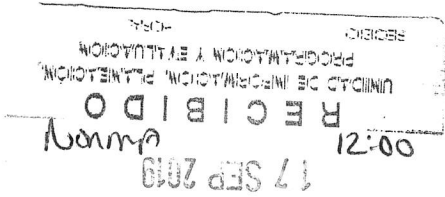
17 SEP 2019



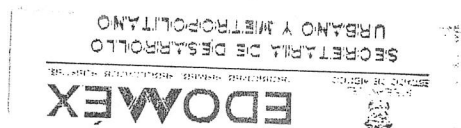
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México; a 12 de septiembre de 2019

Oficio No. 21200005A/2301/2019



Asunto: Se emite respuesta recurso de revisión con número de folio 07303/INFOEM/IP/RR/2019.



000800

**MTRO. LUIS ENRIQUE GUERRA GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
PRESENTE**

En relación con su oficio No. 21200002000000S/631/2019 de fecha 12 de septiembre del año en curso, mediante el cual informa que derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00231/SEDUM/IP/2019, el particular interpuso recurso de revisión con número de folio 07303/INFOEM/IP/RR/2019 en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

respuesta de solicitud de informacion, no de oficio 21200002000000S/620/2019, de fecha de 9 de septiembre del 2019. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

el motivo de inconformidad es basado en el art. 24 del código de procedimientos administrativos donde dice "Las notificaciones se efectuarán, a más tardar, el día siguiente al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos", ya que en oficio no 21200002000000S/575/2019,

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

de fecha 27 de agosto del 2019, se informa que la Dirección Regional del Valle de Toluca, instruirá al Residente Local de Toluca, realice dentro del marco de sus atribuciones, visita de verificación al predio en cuestión, y de esa fecha a la respuesta de solicitud de información no 21200002000000S/620/2019, de fecha 9 de septiembre del 2019, donde se solicita la copia de la visita de verificación, ya pasaron 9 días hábiles, los cuales contravienen a lo citado en el art. antes comentado. (Sic)

INFORME JUSTIFICADO:

Se solicita, tener los siguientes argumentos de hecho y derecho que a continuación se detallan, como informe justificado de parte del presente Sujeto Obligado, respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 00231/SEDUM/IP/2019; contestando el supuesto agravio cometido en contra de la solicitante, al tenor siguiente:

Que se ha instruido al Residente Local de Toluca, para que efectuó la visita de verificación al predio ubicado en calle [REDACTED], Col. [REDACTED] C.P. [REDACTED], Municipio de Metepec, Estado de México; y que, de forma reiterada, se hace referencia de que dicha diligencia se encuentra en proceso, toda vez que para llevarse a cabo, se deben de cumplir con las formalidades que establece el artículo 128 del Código Administrativo del Estado de México, así como lo advierte el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que a la luz de estas disposiciones, todos los actos de molestia que realice la autoridad deben estar suficientemente fundados y motivados, entendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

consideración para la emisión del acto, por lo que no se puede actuar por meras apreciaciones subjetivas, ya que se estarán vulnerando derechos fundamentales de los gobernados.

Esta autoridad esta realizando todos los actos tendientes a atender la denuncia realizada por el recurrente, por lo que en estricto apego a lo que señala nuestra normatividad vigente aplicable al caso concreto, se está actuando sin vulnerar ningún derecho humano de los gobernados, así mismo es primordial hacerle saber al recurrente, lo que señala el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual a la letra dice:

Artículo 27.-Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación de 48 horas, por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieren las mismas.

Así como lo señala su correlativo, artículo 135, que a la letra dice:

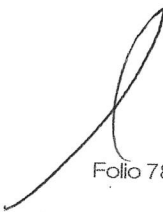
Artículo 135.-Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto. Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente párrafo.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Cabe señalar, que la interpretación que está realizando el recurrente respecto del artículo 24 del Código de Procedimientos Administrativos, es incorrecta e imprecisa, ya que dicho dispositivo no se refiere al termino que tiene la autoridad para ejercer sus actos de autoridad.

Sin más por el momento le reitero mi consideración más distinguida.


ATENTAMENTE
LIC. ANA LURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


Folio 7803/19, O.T. 3770/19